



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de noviembre de 2010
No. 92

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CAPSULA DEL TIEMPO MEXIQUENSE 2010.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA LA DISTINCION MEXIQUENSE "CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA".

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que los festejos del Bicentenario del inicio de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana han sido una ocasión extraordinaria para realizar la lectura correcta de los hechos que marcaron el

destino de la Nación e identificar los ideales que de manera plural contribuyan a la construcción de nuestro futuro.

Que los valores, costumbres, anhelos, preocupaciones y el sentir general de la comunidad mexiquense de ahora forman parte de nuestra identidad y continuidad histórica, y que las expresiones y testimonios de su existencia constituyen un eslabón para que las generaciones futuras puedan tener un acercamiento con las vivencias y expectativas de la sociedad del presente.

Que estas conmemoraciones constituyen, a su vez, una oportunidad para enviar al futuro mensajes y objetos significativos que por su trascendencia e interés sean representativos del Estado de México contemporáneo.

Que uno de los medios utilizados por las sociedades para registrar el testimonio de su existencia son las llamadas cápsulas del tiempo, recipientes herméticos contruidos expofeso y alojados en sitios de especial significación para la memoria colectiva, en las que se depositan documentos históricos y de reflexión, acervos fotográficos, audiovisuales, periodísticos y dispositivos tecnológicos o virtuales para ser encontrados en el futuro.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anterior, se expide el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CÁPSULA DEL TIEMPO MEXIQUENSE 2010

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece la Cápsula del Tiempo Mexiquense 2010, como el espacio depositario de los mensajes y objetos significativos de nuestra entidad federativa, representativos del actual entorno natural y social, así como de los valores, costumbres, anhelos, preocupaciones y sentir general de la comunidad mexiquense.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Cápsula del Tiempo Mexiquense 2010 contendrá:

1. Reflexiones elaboradas por personas representativas de los distintos sectores de la comunidad mexiquense que expresan cómo observan el presente y cómo imaginan el futuro del Estado de México.
2. Escritos, objetos, material impreso, audiovisual o fotográfico, archivos en formato digital y dispositivos tecnológicos o virtuales que contengan costumbres, tradiciones, valores, medio ambiente, cultura, educación, organización política, ciencia y tecnología del Estado de México, entre otros.
3. Inventario de su contenido.
4. Mensaje del titular del Poder Ejecutivo y, en su caso, de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México.

5. Información gráfica y documental de la ceremonia, en la que se sella la cápsula del tiempo.

ARTÍCULO TERCERO.- El diseño, tamaño y materiales de la Cápsula, serán determinados por la Secretaría de Educación, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas para ello.

ARTÍCULO CUARTO.- La Cápsula será colocada en el Museo Torres Bicentenario de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el 19 de noviembre de 2010, para vincular pasado, presente y futuro de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- La Cápsula estará identificada con una placa conmemorativa en la que se indiquen su nombre, fecha de colocación y de apertura, que será el 20 de noviembre de 2110.

ARTÍCULO SEXTO.- La colocación y sellado de la Cápsula se llevará a cabo en ceremonia solemne a la que se invitará a los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México y a representantes de la sociedad mexiquense.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El lugar designado para la Cápsula será inalterable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de Educación y el Instituto Mexiquense de Cultura proveerán, en el ámbito de su competencia, lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto, incluyendo el registro de la Cápsula en la organización nacional o internacional que se estime adecuada.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO NÚMERO 190 EXPEDIDO POR LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA LA DISTINCIÓN MEXIQUENSE “CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA” Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 fracciones I y II del Artículo Único del Decreto Número 190 expedido por la H. “LVII” Legislatura del Estado de México por el que se crea la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”, el Jurado designado por el Consejo de Premiación dictaminó los expedientes de las candidaturas que le fueron turnados, en los que se propone a las personas físicas y jurídico colectivas que, a través de su permanente actividad, compromiso cívico y solidaridad social, se han distinguido por dar continuidad al ideario revolucionario.

Que conforme a lo dispuesto por los numerales 5, 6 y II del Artículo Único del citado Decreto, el Consejo de Premiación, integrado por representantes de los tres Poderes del Estado, previo análisis de la dictaminación del Jurado, aprobó el Acuerdo mediante el cual se determina a las personas físicas y jurídico colectivas que se han hecho merecedoras del reconocimiento público.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 6 fracción IV del Artículo Único del referido Decreto, el Consejo de Premiación hizo del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo el dictamen respectivo, a fin de proceder a su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, en términos de lo dispuesto por el numeral 10.

Que en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente Acuerdo se encuentra debidamente refrendado por el Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.- Se otorga la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”, a las personas físicas y jurídico colectivas siguientes:

I. DESARROLLO DEL CAMPO

A la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de México

Por su larga trayectoria a favor de las causas agrarias y su incansable empeño por fortalecer la unidad de los campesinos, contribuyendo de manera comprometida y solidaria a su bienestar y desarrollo.

**A la Central Campesina Independiente C.C.I.
en el Estado de México, A.C.**

Por su labor permanente de organización y gestión orientada al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores del campo y de sus familias.

A la Unión Ganadera Regional del Estado de México, A.C.

Por su relevante participación en la organización para la producción lechera, promoviendo la innovación y el desarrollo pecuario de la entidad.

**A Roberto Barrios Castro
(Post Mortem)**

Por su importante trayectoria como promotor de los derechos de los campesinos a la tierra y a la educación, a través de su liderazgo y vocación magisterial.

II. DEFENSA DEL TRABAJO

Al Congreso del Trabajo, Delegación Estado de México

Por su permanente defensa de los derechos de los trabajadores y la promoción incansable del cuidado de su salud y del mejoramiento de sus condiciones de vida.

Al Congreso Laboral del Estado de México

Por fortalecer la unidad gremial de las distintas organizaciones de trabajadores mexiquenses, a fin de vigorizar la defensa de sus derechos laborales.

**Al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación,
Secciones 17 y 36**

Por su invaluable participación en el desarrollo educativo de la entidad, preservando la unidad del magisterio federalizado, tutelando sus derechos y promoviendo su bienestar y superación profesional.

Al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México

Por su invaluable participación en el desarrollo educativo de la entidad, preservando la unidad del magisterio estatal, tutelando sus derechos y promoviendo su bienestar y superación profesional.

**Al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México**

Por su constante esfuerzo por mejorar las condiciones laborales de los trabajadores al servicio de los Poderes Públicos del Estado y de los Municipios, promoviendo mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones.

A la Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México

Por la reconocida defensa de los intereses laborales del personal académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, coadyuvando al mejoramiento del desarrollo docente, la investigación, la difusión y la extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y el arte.

Al Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México

Por su infatigable esfuerzo a favor del bienestar integral de los trabajadores y empleados de la Universidad, así como por la firme defensa de los derechos de quienes apoyan con su trabajo la noble misión de esta casa de estudios.

**A Fidel Velázquez Sánchez
(Post Mortem)**

Por su significativa aportación al desarrollo y consolidación del movimiento obrero mexicano que contribuyó a la unidad nacional y a la construcción del México moderno.

III. SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

Por proporcionar desde hace casi seis décadas seguridad social a los servidores de los Poderes Públicos del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, brindando diversos servicios que han contribuido a mejorar su salud y calidad de vida.

A los Servicios de Urgencias del Estado de México

Por su relevante función de brindar, desde hace más de treinta años, auxilio y atención médica a la población en caso de accidentes, urgencias, emergencias o desastres, de manera oportuna, eficiente y con un alto sentido humanitario.

**A Gustavo Baz Prada
(Post Mortem)**

Por su contribución al movimiento revolucionario, así como por su fecunda y reconocida trayectoria como profesional, académico y visionario hombre de Estado, cuya labor generó importantes beneficios para la población mexicana, principalmente en los ámbitos de la salud y de la asistencia social.

**A Santiago Velasco Ruíz
(Post Mortem)**

Por su infatigable trabajo y relevantes acciones para la constitución y organización del régimen de seguridad social de los trabajadores al servicio de los Poderes Públicos, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de México.

**A Ignacio Chávez Sánchez
(Post Mortem)**

Por sus eminentes aportaciones a la investigación y desarrollo de la cardiología en nuestro país, creando importantes instituciones para brindar atención especializada a miles de mexicanos, lo que constituye hoy un extraordinario legado en el campo de la salud.

Al C. Jesús Kumate Rodríguez

Por su sólida formación científica puesta siempre al servicio de la salud de los mexicanos, a través de la investigación, la difusión, la docencia y el servicio público, contribuyendo de manera destacada, al desarrollo de las ciencias biomédicas en nuestro país.

A la C. Isaura Ramírez Castro

Por su valiosa, perseverante y profesional labor en el ámbito de la atención hospitalaria y su generosa sensibilidad humana como enfermera, catedrática y promotora de los servicios de salud pública.

IV. EDUCACIÓN PÚBLICA

**A Agripín García Estrada
(Post Mortem)**

Por el sobresaliente impulso que dió al desarrollo educativo de la entidad como maestro, servidor público y dirigente, y su firme contribución a la unidad del magisterio estatal que se materializó con la creación del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

A la C. Lorenza Morales Díaz

Por su destacada actividad como profesora rural y su admirable vocación de servicio a la comunidad, que la distingue como ejemplo de entrega y perseverancia en la formación de numerosas generaciones de mexiquenses.

Al C. Roberto Ruiz Llanos

Por sus relevantes aportaciones al desarrollo de la educación a través de la innovación pedagógica y el mejor aprovechamiento de la infraestructura física, generando una de las experiencias educativas más exitosas en la entidad.

Al C. Regino Amaro Sigüenza

Por su perseverancia y ejemplar desempeño en el ejercicio de la docencia, y su reconocido liderazgo en diversas responsabilidades de los ámbitos educativo y social, orientadas a elevar las condiciones de vida de los habitantes de la región oriente del Estado.

**A María del Refugio Alejandre Tarello
(Post Mortem)**

Por su destacada práctica docente y su pensamiento de avanzada que le permitió impulsar métodos pedagógicos vanguardistas para generar un modelo de enseñanza participativo, estimulando la creatividad y la reflexión de los estudiantes.

A la C. María del Consuelo García Sierra

Por su larga trayectoria como educadora y su activa participación en la promoción, consolidación y mejoramiento cualitativo de la educación preescolar, beneficiando de manera importante a la niñez mexiquense.

**A Juan Josafat Pichardo Cruz
(Post Mortem)**

Por su presencia indeleble en la historia de nuestra máxima Casa de Estudios, reflejada en la consolidación del Instituto Científico y Literario de Toluca y su transformación en Universidad Autónoma del Estado de México, así como en la profundidad de sus enseñanzas a innumerables generaciones de mexiquenses.

RECONOCIMIENTO ESPECIAL**A Adolfo López Mateos
(Post Mortem)**

Por su extraordinaria visión de estadista y profunda vocación social que lo impulsaron a crear instituciones y programas de enorme trascendencia en los campos de la educación, de la salud, de la seguridad y asistencia social y del trabajo, entre otros, elevando la calidad de vida de los mexicanos en un marco de estabilidad económica y modernización del país.

Al Instituto Politécnico Nacional

Por su intensa labor de investigación científica y tecnológica, de formación de profesionales e investigadores y de promoción para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, participando en el diseño y ejecución de importantes proyectos para el desarrollo nacional.

Artículo 2.- La Distinción Mexiquense "Centenario de la Revolución Mexicana", se entregará, en ceremonia solemne, el día 19 de noviembre de 2010, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**